

**LA VIDA ES SUEÑO. CONSIDERACIONES  
SOBRE LA LIBERTAD Y LA RESPONSABILIDAD**

**LIFE IS A DREAM. CONSIDERATIONS ABOUT FREEDOM  
AND RESPONSIBILITY**

MANUEL DE J. JIMÉNEZ MORENO<sup>1</sup>

---

**RESUMEN:** *La vida es sueño* de Calderón de la Barca puede ser leída de diversos modos considerando sus tópicos. Una posible lectura de esta obra puede orientarse hacia el tópico de la libertad en el mundo, es decir, las consecuencias que poseen los seres humanos al reconocerse como seres libres y capaces de decidir sobre ciertos aspectos de su vida. En este sentido, se puede leer *La vida es sueño* como un examen ético sobre los alcances y límites del ejercicio de la libertad por parte de su protagonista, Segismundo. El discurso del dramaturgo español ilustra, entre otras cosas, el paso del estado de naturaleza al estado político, considerando la moral y el derecho en el desarrollo del individuo.

**PALABRAS CLAVE:** *La vida es sueño; libertad reflexiva; sujeto moral; racionalidad; responsabilidad.*

**ABSTRACT:** *Life Is a Dream* of Calderon de la Barca can be read in different ways considering their topics. One possible reading of this work can be directed to the topic of freedom in the world, ie the consequences that human beings have to be recognized as free and able to decide on certain aspects of their lives. In this sense, you can read *Life Is a Dream* as an ethical examination of the scope and limits of the exercise of freedom by its protagonist, Segismundo. Spanish playwright's speech illustrates, among other things, the passage of state of nature to the political state, considering the moral and law in the development of the individual mind.

**KEYWORDS:** *Life Is a dream; Reflexive freedom; Moral subject; Rationality; Responsibility.*

---

<sup>1</sup> Profesor de la Facultad de Derecho de la UNAM. Contacto: <mjimenezm2@derecho.unam.mx>.

SUMARIO: I. Introducción. II. La libertad como eje civilizador de Segismundo. III. La responsabilidad en el sueño y la vida. IV. Conclusión.

---

## I. INTRODUCCIÓN

La obra *La vida es sueño* de Calderón de la Barca estrenada en 1635 y publicada un año después en *Primera parte de las comedias de don Pedro Calderón de la Barca*, puede leerse de diversos modos considerando sus tópicos, entre los más usuales se encuentran la vida como sueño o la confrontación entre destino y fortuna.<sup>2</sup> Otra posible lectura de esta obra dramática<sup>3</sup> puede orientarse hacia el tópico de la libertad en el mundo, es decir, las consecuencias que poseen los seres humanos al reconocerse como sujetos libres y capaces de decidir sobre ciertos aspectos trascendentales. En este sentido, se puede leer *La vida es sueño* como un examen moral sobre los alcances y límites del ejercicio de la libertad por parte de su protagonista, Segismundo. Precisamente, es la característica de la libertad como autodeterminación racional, lo que Calderón busca remarcar en el texto: la cualidad prudente del hombre en sociedad. Como afirma Ciriaco Morón en su edición crítica, “*La vida es sueño* es la dramatización de ese paso de la violencia a la prudencia, entendidos ambos términos en sentido escolástico”.<sup>4</sup>

<sup>2</sup> Para consultar una breve monografía de la obra calderoniana, *cfr.* BLÜMEL, Melanie, *La vida es sueño de Pedro Calderón de la Barca: Basilio y Segismundo*, Universidad de Burgos, GRIN Verlag, 2003, 29 pp.

<sup>3</sup> Para Tomás Segovia *La vida es sueño* es una tragedia. “La vida es sueño es lo que he llamado una ‘tragedia’. En este sentido, toda tragedia es una meditación pública sobre el hombre, o si se quiere una meditación política, pero en un sentido radical y etimológico de esta palabra: examen de las condiciones mismas de la civilidad humana.” Segovia, Tomás, *Poética y profética*, 2ª ed., México, FCE, 1989, p. 377.

<sup>4</sup> CALDERÓN DE LA BARCA, Pedro, *La vida es sueño*, ed. de Ciriaco Morón, Madrid, Cátedra, 1985, p. 20.

El enfoque escolástico es esencial en la obra. En muchas ocasiones se procede por estructuras dicotómicas, considerando valores católicos que colocan a los personajes dentro de un estamento social de acuerdo a la costumbre y las leyes. No obstante, eso no significa que se mantengan inamovibles dentro de su campo de acción, todo lo contrario, son capaces de modificar sus condiciones originales a través del ejercicio de la libertad en clave escolástica, es decir, por medio del uso del libre albedrío: “Así, en *La vida es sueño* la polémica teológica sobre el libre albedrío toma necesariamente la forma de reflexión sobre la barbarie y la civilidad, sobre la legitimidad de la ley, sobre el límite y la trasgresión (que es también, por supuesto, una reflexión sobre la ley del padre y la ley del hijo, o sea sobre el Edipo)”.<sup>5</sup> Sin considerar el elemento edípico en la obra, el apego hacia los modelos grecolatinos o las teorías psicoanalíticas que podrían dar explicaciones sobre la conducta de Segismundo, algo que prevalece son los mecanismos de legitimación de la ley (obediencia y trasgresión del derecho natural) y la vía ética que va de la subjetividad bárbara a la civilizada (uso de la prudencia y demás virtudes morales).

## II. LA LIBERTAD COMO EJE CIVILIZADOR DE SEGISMUNDO<sup>6</sup>

En la obra existen acciones donde los personajes contravienen el derecho. Esto se ve principalmente en dos momentos. El primero se da *a priori* al encontrarnos con Segismundo, príncipe legítimo de Polonia, encadenado en una torre y privado de cualquier contacto con el mundo, salvo los cuidados de su ayo: Clotaldo. ¿Cuál es entonces la problemática iusnaturalista y moral? Sucede debido a

---

<sup>5</sup> Segovia, Tomás, *Poética y profética*, 2ª ed., México, FCE, 1989, p. 378.

<sup>6</sup> Este apartado del artículo fue expuesto como ponencia en la mesa 2 “La tradición retórica en España” de las V Jornadas Mexicanas de Retóricas “Retórica, Política y Filosofía” en el Salón de Actos de la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM el día 11 de mayo de 2016.

la trasgresión del derecho divino para gobernar legítimamente un reino.<sup>7</sup> El padre, Basilio, no debe vulnerar ese derecho y someter a su hijo a calamidades. Al igual que él, ya sea por virtud de la sangre (*ius sanguini*) o las reglas de sucesión de la Corona real, Segismundo posee un derecho soberano igual de válido que el suyo y, por ende, su persona debe ser tratada con la misma honorabilidad y solemnidad. Basilio, sobrepasando su autoridad paternal, ordena que se le dé un trato indigno al príncipe, cometiendo inclusive un delito de lesa majestad. Esto es precisamente uno de los argumentos que esgrima Segismundo contra Clotaldo al enterarse de su condición noble: “¿Cómo ha tu patria le has hecho/ tal traición, que me ocultaste/ a mí, pues que me negaste,/ contra razón y derecho,/ este estado?”<sup>8</sup> Bajo la óptica del derecho común, se puede afirmar que las acciones de Basilio son contrarias a las normas jurídicas y morales. Aquí entra el concepto de libertad negativa, es decir, la capacidad que posee una persona para actuar en la medida en que nada o nadie limita sus acciones: lo permisible en el ejercicio de su voluntad.<sup>9</sup> En la operatividad jurídica, la libertad negativa ciñe a la autoridad en un marco de facultades y atribuciones expresas en una legislación.

En otro momento el pueblo trasgrede la ley. Haciendo uso de la fuerza, los ciudadanos de Polonia se oponen a los mandatos de la monarquía, ya que vulneran los intereses fundamentales de la nación. La gente se levanta en favor de la restitución de un gobierno

---

<sup>7</sup> Recordemos que en ese momento las ideas políticas han evolucionado en lo tocante al derecho divino. De un derecho divino (arcaico) donde el soberano es la encarnación misma de dios, se transita, primeramente, a la idea de derecho divino como elección trascendental, es decir, dios elige al soberano entre una multitud de hombres para llevar a cabo la tarea de gobierno. Posteriormente, la teoría del derecho divino evolucionó hacia la representación, es decir, la voluntad general (por medio de un mandato divino) ha decidido el nombramiento del soberano. *Cfr.* FIGGIS, John Neville y O GORMAN, Edmundo, *El derecho divino de los reyes*, México, FCE, 1942.

<sup>8</sup> CALDERÓN DE LA BARCA, Pedro, *op. cit.*, p. 118.

<sup>9</sup> *Cfr.* BERLIN, Isaiah, *Dos conceptos de libertad*, Madrid, Alianza, 2001.

legítimo a través de las reglas de sucesión y la permanencia de la Casa real en palacio. No hay por qué acudir a un rey extranjero, cuando el heredero al trono se encuentra encerrado en una torre. La opción que tiene el pueblo en este contexto tiránico, es hacer justicia por propia mano (medidas auto-tutelares) y rescatar a su señor. Incluso desde un iusnaturalismo ético, los soldados, alguaciles y demás servidores reales, se encuentran obligados moralmente a salvar al príncipe del cautiverio, aun por encima de una orden expresa por parte del rey en contra de esa pretensión. Estamos ante el mismo conflicto de Antígona, quien a pasar del decreto de Creonte, entiende que existen leyes superiores, inmutables, no escritas y que provienen de los dioses, más allá de la razón de Estado.<sup>10</sup> En *La vida es sueño* son precisamente soldados quienes abren las puertas de la torre y permiten que el pueblo rescate a Segismundo.

SOLDADO 2º: Tú nuestro príncipe eres;  
Ni admitimos ni queremos  
sino al señor natural,  
y no príncipe extranjero.

A todos nos da los pies.

TODOS: ¡Viva el gran príncipe nuestro!<sup>11</sup>

Con esto se rehabilita el derecho natural que posee Segismundo como representante proclamado del pueblo. También se muestra cómo opera un derecho natural en lo colectivo, es decir, lo que

---

<sup>10</sup> A propósito de la conducta de Antígona, Joaquín García-Huidobro dice: “La actuación de Antígona no es fruto de una aplicación mecánica de ciertos imperativos abstractos. Ella mantiene los ojos abiertos para las exigencias divinas precisamente porque está motivada por algo tan concreto como el amor a su hermano muerto. Por otra parte, la aceptación de leyes no escritas es también un acto de piedad. Se trata de leyes que no hemos inventado nosotros, sino que hemos recibido de nuestros antepasados. Cuando las reconocemos y cumplimos estamos dando testimonio de que somos parte de una historia, de una tradición.” GARCÍA-HUIDOBRO, Joaquín, *Filosofía y retórica del iusnaturalismo*, México, IJ-UNAM, 2002, p. 19.

<sup>11</sup> CALDERÓN DE LA BARCA, Pedro, *op. cit.*, p. 152-153.

se ha denominado como el derecho a la revolución.<sup>12</sup> El pueblo se resiste y actúa contra las injusticias y la servidumbre. Esto lo podemos observar en otras obras del barraco español como *Fuenteovejuna* de Lope.<sup>13</sup> A pesar de ello, este derecho no implica que el pueblo pueda regirse por sí mismo bajo un uso desenfrenado de la libertad, ya que necesita de la mano monárquica para enderezar abusos e imponer sanciones. En el contexto de las ideas políticas del Barroco, este derecho incipiente opera en pocas situaciones, pues el soberano refleja, representa y guía al pueblo. Segovia afirma: “El gobernante sólo encarna la ley porque el pueblo es Poder, como el padre sólo es padre porque el hijo es ser humano. Pero va a tender inevitablemente a afirmar que ese Poder es suyo, que no se lo puede dejar entre las manos del pueblo porque el pueblo es bárbaro”.<sup>14</sup>

---

<sup>12</sup> Tradicionalmente se entiende que el artículo 39 de la Constitución mexicana garantiza un “derecho a la revolución” a través de la figura del pueblo, pues éste posee el inalienable derecho de modificar su forma de gobierno. Sin embargo, para algunos juristas no es un derecho subjetivo y se ha abordado más desde la sociología y la historia. Un ejemplo de esto es VILLEGAS MORENO, Gloria, “La construcción discursiva del ‘derecho’ a la revolución” en MORENO-BONETT, Margarita y GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, María del Refugio (coords.), *La génesis de los derechos humanos en México*, México, IIJ-UNAM, 2006, p. 605, en cuya investigación “se presentan algunos elementos indicativos de la manera cómo se construyó, a lo largo de poco más de un siglo, el discurso que, por encima de cualquier prescripción formal se sustentaba en la certeza de que, el pueblo tenía el derecho inalienable de recurrir a la revolución”.

<sup>13</sup> Esta obra de Lope de Vega publicada en 1619 es una de las más famosas del dramaturgo madrileño por su flujo político y temática revolucionaria. Al parecer se encuentran varias fuentes históricas que respaldan las acciones dramáticas. “Marcelino Menéndez y Pelayo en su (...) excelente interpretación de *Fuenteovejuna*, nos habla de la venganza popular como «una furiosa saturnal demagógica», la califica de «la obra más democrática en el teatro castellano» y la describe como «una drama que es la realidad misma brutal y palpitante». LOPE DE VEGA, Félix, *Fuenteovejuna-El villano en su rincón*, prolog. Juan Alcina Franch, Barcelona, Juventud, 1994, p. 15.

<sup>14</sup> SEGOVIA, Tomás, *op. cit.*, p. 389.

Sin embargo, el punto aquí no es esbozar una teoría de la revolución, entendiendo los flujos de poder entre el monarca y los súbditos. Lo que nos ocupa es revisar el tratamiento de la libertad en la obra, donde se puede observar gradualmente la transformación ética de Segismundo por medio de una *libertad reflexiva*. Si la libertad positiva es un elemento original que se identifica con el derecho del individuo para actuar “a sus anchas”, sin restricciones externas y siendo dueño perpetuo de su voluntad. “En contraste, la idea de libertad reflexiva comienza realmente solo con la autorrealización del sujeto” pues “es libre aquel individuo que logra relacionarse consigo mismo de forma tal que solo se deja guiar en su actuar por intenciones propias”.<sup>15</sup> Estas intenciones propias son aquellas que el individuo previamente ha meditado y decide llevar a cabo, dándole sentido a su existencia.

Para analizar la transformación ética del protagonista es necesario comenzar desde las primeras noticias que se tienen de Segismundo. En la obra, el diálogo inicial de Segismundo ante la presencia de Rosaura y Clarín, es el siguiente: “¡Ay, mísero de mí, y ay, infelice!”. Esta súplica no es producto exclusivo del cautiverio y los efectos de la prisión, sino que posee un origen ontológico. El gran pecado de Segismundo es haber nacido y vivir. Encadenado, en palabras de Rosaura: “Sí, pues a sus reflejos/ puedo determinar, aunque de lejos,/ una prisión oscura/ que es de un vivo cadáver sepultura;/ y porque más me asombre,/ en el traje de fiera yace un hombre/ de prisiones cargado/ y sólo de la luz acompañado”.<sup>16</sup>

Segismundo, bajo la prisión oscura, es una bestia que esconde un hombre. A través de las teorías aristotélicas, Jacques Derrida nos recuerda la progresión entre la bestia, el hombre y el dios: “(...) el ser político del ser vivo denominado hombre, es un lugar medio entre esos otros dos seres vivos que son la bestia y dios, los

---

<sup>15</sup> HOONETH, Axel, *El derecho a la libertad: esbozo de una eticidad democrática*, trad. Graciela Calderón, Buenos Aires, Capital Intelectual-Katz, 2014, p. 48.

<sup>16</sup> CALDERÓN DE LA BARCA, Pedro, *op. cit.*, p. 79.

cuales, cada uno a su manera, serían <<apolíticos>>”.<sup>17</sup> Cabría entonces decir que ocurre lo mismo con la ética: la bestia y los dioses son “amorales” puesto que la moralidad es una condición del hombre dada por el ejercicio de la libertad, que en términos escolásticos, se identifica con el uso facultativo del libro albedrío. No existe una determinación sobre las vidas humanas por parte de las fuerzas sobrenaturales. El hombre es libre para elegir su destino finito. Segismundo, en esta primera escena, es una bestia que carece de libertad reflexiva. Incluso en la primera visita al palacio, el protagonista continuará actuando bajo su condición de bestia, esta vez, no por la falta de elegancia ni por su apariencia tosca, sino por la creciente de poder. El despotismo con el que se conduce Segismundo por el simple hecho de ser el rey: “¿qué tengo más que saber,/ después de saber quien soy,/ para mostrar desde hoy/ mi soberbia y mi poder?”<sup>18</sup> y las amenazas para infundir miedo entre sus vasallos: “No/ me estorbe nadie, que es vana/ diligencia. ¡Y vive Dios!/ Si os ponéis delante vos,/ que os eche por la ventana.”<sup>19</sup>, lo convierten en “bestia soberana”. Para Derrida, la ausencia de ley, trasmuta las calidades del soberano y la bestia:

asedio del soberano por la bestia y de la bestia por el soberano, uno habitando o albergando al otro, uno convirtiéndose en el anfitrión y en el huésped íntimo del otro, el animal convirtiéndose en el huésped y en el anfitrión (*host y guest*), también en el rehén, de un soberano del que sabemos, por lo demás, que también puede ser muy bestia, sin que eso afecte en absoluto la omnipotencia garantizada por su función o, si prefieren, por uno de los dos «cuerpos del rey».<sup>20</sup>

A pesar de esta situación, desde la presentación de Segismundo, cuando aún se mantiene como bestia sin poder, se puede entrever

<sup>17</sup> DERRIDA, Jaques, *Seminario. La bestia y el soberano. Volumen I (2001-2002)*, trad. Cristina de Peretti y Delmiro Rocha, Buenos Aires, Manantial, 2010, p. 46.

<sup>18</sup> CALDERÓN DE LA BARCA, Pedro, *op. cit.*, p. 118.

<sup>19</sup> *Ibidem*, p. 119.

<sup>20</sup> DERRIDA, Jaques, *op. cit.*, p. 37.



su conciencia racional. Famoso es el soliloquio que realiza en la primera jornada de la obra. A excepción del primer verso, el soliloquio está separado en siete décimas octasilábicas. Para Ciriaco Morón, “*La vida es sueño* dramatiza la gestación y nacimiento del hombre; y el monólogo de Segismundo es el dolor de comprobar la inferioridad de esta criatura con respecto a los demás animales”.<sup>21</sup> Asimismo se puede observar bajo una lectura histórico-filosófica del soliloquio los argumentos teológicos de la Contrarreforma católica hacia la Reforma protestante.<sup>22</sup>

El soliloquio inicia con la misma frase con la que se da a conocer el protagonista al lector: “¡Ay, mísero de mí, y ay, infelice!”. Como la totalidad de la obra, el tema de este diálogo es la libertad pasada por el tamiz de la visión cristiana. Calderón hace que el protagonista se compare con ciertos los animales (apelando al reino de la naturaleza) que pertenecen a los cuatro elementos de la filosofía presocrática: agua, tierra, aire y fuego. En un inicio, Segismundo pregunta sobre el motivo de tanto castigo, levantando una plegaria y razonando sobre su pecado: “Aunque si nací, ya entiendo/ qué delito he cometido;/ bastante causa ha tenido/ vuestra justicia y rigor,/ pues el delito mayor/ del hombre es haber nacido.”<sup>23</sup> Todos los seres de la creación han nacido y no parecen sufrir como él. La primera criatura con la que se compara es el ave. En esta décima hace alusión a la libertad que goza un ave al momento de volar y dejar el nido: “Nace el ave, y con las galas/ que le dan belleza suma,/ apenas es flor de pluma,/ o ramillete con alas,/ cuando las etéreas salas/ corta con velocidad,/ negándose a la piedad/ del nido que dejan en calma;”<sup>24</sup> Al final Segismundo plantea una pregunta retó-

<sup>21</sup> CALDERÓN DE LA BARCA, Pedro, *op. cit.*, p. 17.

<sup>22</sup> Para una aproximación básica de la pugna ideológica y religiosa *cf.*: BALDE-  
RAS VEGA, Gonzalo, *La Reforma y la Contrarreforma: dos expresiones del ser cristiano en la  
modernidad*, México, Universidad Iberoamericana, 1995.

<sup>23</sup> CALDERÓN DE LA BARCA, Pedro, *op. cit.*, p. 79.

<sup>24</sup> *Ibidem*, p. 80.

rica “¿y teniendo yo más alma/ tengo menos libertad?”. Esta será la paradoja de todas las comparaciones que hará posteriormente.

En la décima siguiente, el protagonista contrasta su existencia con un animal denominado “bruto” que es descrito con “manchas bellas” sobre la piel, además de ser signo de las estrellas: el minotauro. Después se hace una referencia al Ser supremo usando una metonimia, “el docto pincel”, para patentizar el sentido divinizado de las cosas. En esta décima se hace referencia al mito del minotauro de Creta: “cuando, atrevido y cruel,/ la humana necesidad/ le enseña a tener crueldad,/ monstruo de su laberinto;”.<sup>25</sup> Como remate Segismundo se dice: “¿y yo, con mejor instinto, / tengo menos libertad?” Hasta aquí, en el análisis categórico que hace protagonista, el ser humano posee alma (ave) y más instinto que un animal (bruto), pero no tiene libertad. El conflicto, como ya se mencionó anteriormente, se enuncia en la obra con el triunfo del libre albedrío sobre la predestinación, pero también con una apología de la auto-conciencia moral a partir del tránsito evolutivo del personaje. Es por ello que en el discurso dramático se remarca una dualidad: la naturaleza humana racional versus los instintos y la astrología. Al final la victoria se hará manifiesta con el uso virtuoso del poder soberano.<sup>26</sup>

---

<sup>25</sup> *Ibidem*, p. 80-81.

<sup>26</sup> Para Kazimierz Sabik esta problemática se presenta en varias obras de Calderón: “La problemática que nos ocupa aparece en el teatro cortesano de tema mitológico y novelesco-fantástico. Entre las obras calderonianas cabe destacar aquí *Eco y Narciso*, *Apolo y Climene*, así como *El monstruo de los jardines*, todas estrenadas en el mismo año 1661. En todas ellas se presentan problemas que la crítica calderoniana ha recogido en un término global de la «problemática segismundiana». Los protagonistas de estas obras que representan rasgos semejantes a la tan compleja personalidad de Segismundo son Narciso, Climene y Aquiles”. Sabik, Kazimierz, “La problemática de la libertad-destino en el teatro cortesano español de la segunda mitad del siglo XVII”, Madrid, *Actas del XIII Congreso de Asociación Internacional de Hispanistas*, 6-11 de julio de 1998. Consultado en: <[http://cvc.cervantes.es/literatura/aih/pdf/13/aih\\_13\\_1\\_092.pdf](http://cvc.cervantes.es/literatura/aih/pdf/13/aih_13_1_092.pdf)>.

Pasando a la quinta décima, el hombre-bestia se compara con el pez. Al principio se muestran metáforas desdeñosas sobre las criaturas marinas: “aborto de ovas y lamas”. Segismundo se presenta como la antítesis del pez, entidad mamífera y erguida, que no entiende las causas atroces de su confinamiento. Al final de esta décima, el protagonista nuevamente cuestiona el albedrío, entendido como voluntad del apetito, pues el pez gira “midiendo la inmensidad” y es un ser con una capacidad de recreación diametralmente opuesta a la suya. En la sexta décima, Segismundo se contrasta con un arroyo naciente, contenedor del elemento vital para la vida: el agua. Segismundo en esta décima se refiere al arroyo como: (...) culebra/ que entre flores se desata,/ y apenas sierpe de plata,/ entre las flores se quiebra.”<sup>27</sup> El arroyo, aunque sigue un cauce en un devenir perpetuo y heracliteano, paradójicamente no posee vida. Empero, para Segismundo, posee más libertad que él:“(…) ¿y teniendo yo más vida/ tengo menos libertad?”. En la escala cualitativa, el personaje pasa por el ave (alma), el bruto (instinto), el pez (albedrío) y el arroyo (vida), para llegar el momento de la resolución.

Finalmente encontramos una hipérbole con el volcán Etna, a punto de estallar por la pasión acumulada. Ante esa desesperación, el protagonista busca sacarse “del pecho pedazos del corazón”. La razón, en particular la lógica aristotélica de sustancia-potencia y de las categorías animales, no le permite al sujeto resolver la pregunta sobre la naturaleza de la libertad. Segismundo, en su ignorancia, cree que todos los hombres están en la misma situación que él. Esto es lo que reclama al final: “¿Qué ley, justicia o razón/ negar a los hombres sabe/ privilegios tan suave/ excepción tan principal,/ que Dios le ha dado a un cristal,/ a un pez, a un bruto y a un ave?”.<sup>28</sup> Con esta nueva pregunta retórica el personaje plantea una prerrogativa, el cual convierte en un catálogo de derechos fundamentales

---

<sup>27</sup> CALDERÓN DE LA BARCA, Pedro, *op. cit.*, p. 81.

<sup>28</sup> *Idem.*

que ocurre cuando una persona nace y que en la tradición jurídica occidental se conocerán como libertades básicas. Los últimos versos sintetizan el monólogo y sus comparaciones, ya que aluden a cada uno de los elementos con los cuales el hombre-bestia se confrontó.

El ave es superada por el alma, de la que carecen los animales. Para el caso del bruto, tenemos el instinto que los animales poseen en sobremanera y, para el pez, se da el albedrío, el cual es un tópico barroco calderoniano. La Contrarreforma, como se sabe, sustenta su pensamiento político-teológico en el libre albedrío para así clausurar el ideal de la predestinación de los luteranos. Volviendo a la secuencia, con el arroyo se hace mención simbólica a la vida. Este objeto encierra una condena paradójica: se mueve en distintos canales y corrientes, parece que es libre en su trayecto. Aunque transporta el elemento vital para todos los seres, el arroyo no está vivo. De este modo, el análisis categórico de la libertad se da por los referentes y las preguntas. En *La vida es sueño*, el lector se encuentra ante la representación dramatizada de la contingencia del hombre para decidir libremente su porvenir, que bajo el sentido de la cristiandad se entenderá como la salvación. Quienes opten por la predestinación mantendrán la postura donde el designio divino condena o salva al penitente, mediante la gracia y las virtudes religiosas. Por su parte, quienes estén convencidos de la importancia del libre albedrío, verán la salvación únicamente en función de las buenas obras que realizaron en vida y el plan de vida que decidieron trazar.<sup>29</sup>

---

<sup>29</sup> Cfr. SEGOVIA, Tomás, *op. cit.*, p. 408-409. “Desde un punto de vista puramente filosófico, es la disputa entre la predeterminación y la libertad. La postura de Calderón, típicamente contrarreformista, pero también, por ejemplo, agustiniana, es la fórmula ‘las estrellas inclinan pero no fuerzan’ (...) Calderón va a dar un sentido específico a esa fórmula. La predestinación va a aparecer aquí nítidamente como una máscara de la mala fe. Las estrellas anuncian a Basilio precisamente lo que deseaba en secreto y lo que se va a apresurar a provocar él mismo, pero desviando hacia esas estrellas la responsabilidad de sus actos. Es decir que esta vez Calderón no va a oponer contra los argumentos deterministas los argumentos del

Considerando las pautas que nos ofrece el soliloquio, se pueden hacer algunas consideraciones siguiendo ciertos aspectos de la crítica literaria. Por ejemplo, para Tomás Segovia, el sentido ontológico del drama de Segismundo se contraponen a la idea de “buen salvaje” popularizada por Juan Jacobo Rousseau. “La primera lección de *La vida es sueño* es que de lo humano no hay escapatoria, que no hay retorno directo y positivo a lo ‘natural’, que nuestra aventura es irreversible. Segismundo es el anti-buen-salvaje. El hombre deshumanizado, desocializado, regresado, nos es un inocente ser natural”.<sup>30</sup> Esta situación puede ser un tanto imprecisa si se atiende debidamente la teoría contractualista de Rousseau.<sup>31</sup> Segovia afirma que pese a que se realice el intento de regresar al estado de naturaleza, esta situación quedará frustrada y no habrá escapatoria de la naturaleza sociable del hombre. En pocas palabras: el ser humano es irreversiblemente ser social.<sup>32</sup>

---

libre albedrío, sino con mucha más profundidad va a mostrar que la discusión no tiene sentido”.

<sup>30</sup> SEGOVIA, Tomás, *op. cit.*, p. 378.

<sup>31</sup> Si bien es cierto que las teorías del pacto social o el contrato social se encuentran ya en pensadores como Hobbes, Spinoza o Locke, la aportación del filósofo suizo se logra por su nivel de articulación y sistematización de las ideas políticas previas. “Pero si por la originalidad de una idea entendemos —y este es, en efecto, su verdadero sentido— el hecho de haberla pensado y repensado desde sus supuestos, de haberla hecho brotar espontáneamente dentro de una concepción propia de la realidad, en la que encuentra su necesaria articulación, entonces nadie más acreedor que Rousseau a la paternidad de la doctrina del contrato social”. ROUSSEAU, Jean-Jaques., *El contrato social*, ed. de Consuelo Berges y Antonio Rodríguez Huéscar, Madrid, Aguilar, 1978, pp. XXII-XXIII.

<sup>32</sup> Esta situación se entiende como un seguimiento de la genealogía aristotélica donde el ser humano es un *zoon politikón*. El hombre tiene la capacidad de relacionarse políticamente y, en ese sentido, el lenguaje y la comunicación asumen un papel fundamental para la convivencia. A partir de esta singularidad política en el humano, se construyen ciudades y se edifican civilizaciones. Para Aristóteles los hombres organizaban su vida desde y para la polis. A pesar de ello, desde otras tradiciones de pensamiento político, el hombre resulta una entidad autónoma y

Sin embargo, en el caso de Rousseau, la naturaleza si bien toca cierto sentido de irreductibilidad, no se da en el mismo sentido antes expuesto. Para el filósofo suizo, el hombre en estado de naturaleza es un “buen salvaje” y son precisamente las artes (tecnología y ciencia) y la civilización las causantes de sus motivos egoístas y ambiciosos. El ser humano, antes del pacto social, carece de moralidad y sentido de política: es un “buen salvaje” en tanto que no conoce lo bueno o malo de sus acciones, es decir, aún es poco más que un animal sujeto a la barbarie.<sup>33</sup> Las bestias son venturosas en sus instintos y felices en su entorno. De este modo, si bien es cierto que Segismundo ya desde sus primeros diálogos ostenta autoconciencia y raciocinio, no es necesariamente un anti-buen salvaje. Después, cuando el protagonista se encuentra en palacio, sufrirá los cambios dañinos del hombre en sociedad tal como lo menciona la teoría rousseauiana. Al entrar en contacto con la civilización, el hombre sufre los anhelos avasallantes de los demás y busca a toda costa recalcar su persona y deseos. Segismundo se identifica con el buen salvaje rousseuniano porque al desdoblarse en sociedad, libera sus deseos narcisistas y megalómanos; pero se aleja de este modelo porque desde el inicio Segismundo, en su estado natural (la torre), ejerce argumentos racionales y ya sufre un drama completamente ontológico-moral.

Pero vayamos más allá de esta situación antropológica o de la naturaleza política del hombre y examinemos el resultado de la personalidad de Segismundo. Es la circulación de la libertad po-

---

en goce de una libertad natural. Un ejemplo de ello es el *Walden* de Henry David Thoreau.

<sup>33</sup> En este sentido Rousseau no observa moralidad en la ley del más fuerte: “El más fuerte no es nunca lo bastante fuerte para ser siempre el amo, si no transforma su fuerza en derecho y la obediencia en deber. De aquí que el derecho del más fuerte; derecho tomado irónicamente en apariencia y realmente establecido en principio. Pero, ¿no nos explicarán nunca esta palabra? La fuerza es un poder físico; yo no veo que moralidad pueda resultar de sus efectos”. ROUSSEAU, Jean-Jaques., *op. cit.*, pp. 8-9.

sitiva-negativa a la reflexiva (el tránsito que el protagonista lleva a cabo entre la vida, el sueño y nuevamente la vida o, dicho de otro modo, entre las tensiones de la realidad objetivizadora y la ilusión subjetivizada), el movimiento de la enseñanza moral de Calderón. Para que el ser humano pueda encontrarse con el otro debe desarrollar ciertas habilidades que le permitan reconocer las otredades y medirse empáticamente con ellas: desarrollar en último momento la prudencia (*phrónesis*) como instrumento ético.<sup>34</sup> Todo ello no sería posible sin la libertad en sentido reflexivo: “la libertad es pensada como un acto reflexivo y esta reflexión es interpretada como un largo proceso de toda la vida de articulación del propio yo, entonces la concepción resultante de justicia debe poder hacer concebible un sistema en el cual cada sujeto está en condiciones de autorrealizarse sin perjudicar a los demás”.<sup>35</sup>

Ese ejercicio prudencial o, en palabras de Axel Honneth, ese “largo proceso de toda la vida de articulación del propio yo” se observa al final de la obra. Segismundo se ve forzado a realizarlo de manera compacta por sus circunstancias vitales o, si se quiere, se ve constreñido por la necesidad de despertar con agudeza una conciencia moral ante las exigencias de actuar como soberano. Realiza, en todo caso, un examen de su situación y vida. Ante la corte de Polonia, el príncipe afirma:

Mi padre, que está presente,  
por excusarse a la saña  
de mi condición, me hizo  
un bruto, una fiera humana;

---

<sup>34</sup> Para una aplicación de la *phrónesis* en el derecho, *cf.* LARIGUET, Guillermo, “Una introducción general al giro aretaico en la filosofía del derecho contemporánea y su vínculo con los dilemas morales” y AMAYA, Amalia, “Virtud y razón en el Derecho. Hacia una teoría neoaristotélica de la argumentación jurídica” en GONZÁLEZ DE LA VEGA, René y LARIGUET, Guillermo (comps.) *Problemas de filosofía del derecho. Nuevas perspectivas*, Bogotá, Themis, 2013.

<sup>35</sup> HONNETH, Axel, *op. cit.*, pp. 58-59.

de suerte que, cuando yo  
por mi nobleza gallarda,  
por mi sangre generosa,  
por mi condición bizarra  
hubiera nacido dócil  
y humilde, sólo bastara  
tal género de vivir,  
tal linaje de crianza,  
a hacer fieras mis costumbres<sup>36</sup>

En este punto, al reconocer los resultados y consecuencias de sus acciones y también saber los motivos de las mismas, Segismundo vislumbra el sentido de justicia divina más allá de cualquier afán (instintivo o racional) de conservación o sobrevivencia.

Sentencia del cielo fue;  
por más que quiso estorbarla  
él, no pudo; ¿y podré yo  
que soy menor en las canas,  
en el valor y en la ciencia,  
vencerla? Señor, levanta.  
Dame tu mano, que ya  
que el cielo te desengaña  
de que has errado en el modo  
de vencerle, humilde aguarda  
mi cuello a que tú te vengues;  
rendido estoy a tus plantas<sup>37</sup>

Pero ¿cómo logra Segismundo esta transformación? La clave está en el sueño. A través del sueño, Segismundo despierta a la vida ética. El sueño le sirve como un ensayo sobre la traumática facultad de decidir. Cada decisión, prevista con un margen de libertad, provoca consecuencias. “Creyendo vivir, Segismundo no habría hecho más que ejecutar un pálido simulacro de su vida, que en realidad

---

<sup>36</sup> CALDERÓN DE LA BARCA, Pedro, *op. cit.*, p. 184.

<sup>37</sup> *Ibidem*, p. 185-186.



no habría sido suya, pues la versión real estaría allá en los cielos. Mi vida es ilusoria si yo no soy su sujeto, sólo la libertad hace real la vida, sólo si mis actos emanan de mí, esos actos son la versión original y no una copia o una traducción espectral”.<sup>38</sup> Segismundo lo reconoce en la última pregunta que lanza al público: “¿Qué os admira? ¿Qué os espanta,/ si fue mi maestro un sueño,/ y estoy temiendo, en mis ansias,/ que he de despertar y hallarme/ otra vez en mi cerrada/ prisión?”.<sup>39</sup> El hombre, bajo esos términos, maniobra haciendo cálculos cualitativos más que cuantitativos sobre su vida y lo que busca en ella. La historia de Segismundo se entiende como una advertencia que nos previene diciendo que nada es de por sí caótico. Más bien todo sentido de la vida es gracias a la libertad que dirige los *sueños* que cada quien imagina.

### III. LA RESPONSABILIDAD EN EL SUEÑO Y LA VIDA

Como se mencionó en el apartado anterior, el eje civilizador en Segismundo es la libertad. Esta libertad no se entiende ni como negativa o positiva, sino como *reflexiva*. Al darse cuenta de las consecuencias de sus acciones y omisiones, el príncipe de Polonia, no sólo recupera el trono que legítimamente le correspondía, sino que pasa a ser un sujeto moral capaz de actuar con responsabilidad. Ser responsable es actuar de una determinada manera. Más allá de considerar la responsabilidad como un valor o una virtud (cuya tarea es propia de la axiología), ésta demanda respecto de la persona: 1) la toma consciente de decisiones y 2) asumir las consecuencias de tales decisiones y responder por las mismas ante otras personas. De allí precisamente que la palabra responsabilidad derive del latín *responsum*, que se aplicaba en Roma para advertir que un sujeto de derecho estaba ligado a una deuda u obligación.

---

<sup>38</sup> SEGOVIA, Tomás, *op. cit.*, p. 413.

<sup>39</sup> CALDERÓN DE LA BARCA, Pedro, *op. cit.*, p. 187.

Uno de los hermeneutas que busca dilucidar el concepto de responsabilidad y cómo transitó de la significación clásica hacia la idea moderna de responsabilidad<sup>40</sup> es Paul Ricoeur, quien enlaza las ideas de imputación y retribución:

debemos buscar el concepto originario fuera del campo semántico del verbo *responder*, trátase de responder de..., o responder a..., a saber en el campo semántico del verbo *imputar*. En la imputación reside una relación primaria con la obligación, en la cual la obligación de reparar o de sufrir la pena no constituye más que un corolario o un complemento que se puede situar bajo el término genérico de retribución.<sup>41</sup>

En *La vida es sueño* existe un momento interesante donde la imputación parece difícil de formularse, pues la idea de obligación no se precisa respecto de ciertas acciones donde el individuo no esté plenamente consciente de lo que hace o se encuentra sujeto a un error mayúsculo que le impide reconocer la realidad. Famosa es la escena cuando Segismundo llega a palacio y se comporta como un desposta tal y como las estrellas le habían predicho a su padre: lanza a un criado por la ventana, hiere a Clotardo y Rosaura, y pelea con Astolfo usando la espada. Al ser confinado nuevamente en la torre, Segismundo se dice: “¿Qué es la vida? Un frenesí./ ¿Qué es la vida? Una ilusión,/ una sombra, una ficción,/ y el mayor bien es pequeño;/ que toda la vida es sueño,/ y los sueños, sueños son”.<sup>42</sup>

---

<sup>40</sup> Para Ricoeur, la idea moderna de responsabilidad como imputabilidad se debe en mucha medida a los conflictos teológicos entre la Reforma y la Contrarreforma, es decir, en el contexto preciso de *La vida es sueño*: “el concepto de imputación se encuentra proyectado sobre la escena conceptual con ocasión de los conflictos teológicos del siglo XVI, la Contrarreforma católica rechazará la doctrina luterana de la justificación por la sola *imputatione justitiae Christi*. (...) Dicho esto, es una cuestión discutida saber lo que la noción jurídica de imputabilidad debe a este contexto teológico”. RICOEUR, Paul, *Lo justo*, Madrid, Caparrós editores, 2003, pp. 53-54.

<sup>41</sup> RICOEUR, Paul, *op. cit.*, 2003, p. 51

<sup>42</sup> CALDERÓN DE LA BARCA, Pedro, *op. cit.*, p. 149.

Segismundo, confundido y rayando en el solipsismo, piensa que la vida es una ilusión, una sombra que se desvanece en el tiempo. Entonces, ¿qué tipo de responsabilidad puede fincársele al protagonista cuando no distingue entre la vida y el sueño?, es decir, entre lo que puede ser real en tanto responsabilidad objetiva y lo que puede ser irreal como visión inconsciente. Si como afirma Ricoeur, de los mejores significados de *imputar* se encuentra el siguiente: “es atribuir a alguien una acción reprobable, una falta, y por ende, una acción confrontada previa a una obligación o una prohibición que esta acción infringe”<sup>43</sup>, ¿cómo es posible levantar en contra de Segismundo una falta fundada en una obligación previa, cuando son las propias autoridades del reino de Polonia quienes propiciaron el engaño?

Frente al dictado fatal de las estrellas que advertían a Basilio la naturaleza tiránica de su hijo, el rey decide darle una oportunidad al príncipe. Segismundo es llevado a palacio para ver cuál es su destino. Sin embargo, en caso de que se compruebe la crueldad del heredero, se le hará creer que todo es parte de un sueño. De este modo, no se le podría fincar responsabilidad a Segismundo por los excesos que hace como “bestia soberana”, puesto que 1) las autoridades hacen creer a Segismundo que sus acciones se dieron dentro de un sueño, es decir, el Estado nulifica la posibilidad de que el sujeto actúe en una realidad objetiva, y 2) desde el punto de vista jurídico, el sujeto asume aquello como un sueño y puede ampararse en el principio *Cogitationis poenam nemo patitur*.

Sobre el primer punto, se podría argumentar la idea de responsabilidad objetiva, pues “en el derecho moderno existen reglas de responsabilidad objetiva [*strict liability*], según las cuales alguien no sólo puede ser considerado penalmente responsable de consecuencias que no deseaba (...) sino, en algunos casos, hasta de resultados que no causó. Así, una persona puede ser sancionada por quebrantamientos de reglas cometidos por sus empleados sin que fuera su

---

<sup>43</sup> RICOEUR, Paul, *op. cit.*, 2003, p. 51.

intención”.<sup>44</sup> En primera instancia se establecería que la responsabilidad objetiva o como algunos penalistas afirman, la imputación objetiva,<sup>45</sup> no existía en la monarquía española del siglo XVII. En efecto, la responsabilidad en esta época solo se asumía de forma individual y, en algunos casos, por ejemplo en exploraciones o empresas, de modo colectivo. Pero ¿qué sucedería si un caso como el de Segismundo se diera en el contexto moderno? Para ello debemos considerar ciertas cuestiones fundamentales, entre ellas, la intención del sujeto que comete la conducta antijurídica.

Para Bernard Williams, “la intencionalidad desempeña un papel importante en nuestros procedimientos penales, pero de ningún modo determina todo, y hay discusiones legales complejas sobre qué puede y debe determinar, con respecto a la imprudencia, por ejemplo, y a la negligencia penal”.<sup>46</sup> Bajo este sentido, se puede considerar que la intención de Segismundo sí era lanzar al sirviente de la ventana y, atendiendo a un elemento subjetivo de la conducta, causar la muerte de la persona. El problema aquí es que Segismundo se encuentra dentro de un sueño “inducido” que los demás construyeron para *ex profeso*. Es sabido que independientemente de la voluntad de los sujetos, estos pueden cometer delitos. De allí se despliega lo que en la teoría del delito se conoce como delitos culposos, en oposición a los delitos dolosos. En los primeros, se atiende a los perjuicios causados independientemente de la voluntad del sujeto (culpa). Si se afectó o vulneró un bien jurídico tutelado, la persona tiene que responder por su acción u omisión.

Esto se puede verificar imaginando un caso hipotético donde una persona, en estado de sonambulismo, es decir, sin conciencia plena de lo que hace y bajo los efectos del sueño, sale de su casa, enciende

---

<sup>44</sup> WILLIAMS, Bernard, “El reconocimiento de la responsabilidad” en PLATTS, Mark (comp.), *Conceptos éticos fundamentales*, México, IIF-UNAM, 2006, p. 176.

<sup>45</sup> Cfr. FERRANTE, Marcelo, y SANCINETTI, Marcelo, A. (comps.) *Estudios sobre la teoría de la imputación objetiva*, Buenos Aires, Ad-hoc, 1998.

<sup>46</sup> WILLIAMS, Bernard, *op. cit.*, p. 186.

su carro y maneja hasta atropellar a otra persona. Desde el punto de vista de la dogmática penal el sujeto comete un delito culposo. Sin embargo, en algunos sistemas jurídicos se absolvería a esta persona o se podría invocar alguna causa excluyente de responsabilidad penal.<sup>47</sup> Para otros tribunales podría subsistir la responsabilidad y la condición de sonambulismo sólo operaría como una atenuante. El caso de Segismundo es opuesto a éste, ya que él no se encuentra sonámbulo y actúa en uso pleno de sus facultades. Aunque se halla en un supuesto sueño, esto no sería justificación o excusa. La diferencia esencial es que son las autoridades quienes generan el escenario onírico. Esto es equivalente a decir que el mismo Estado provoca el error insuperable en el sujeto. El Estado, a través de sus funcionarios, hace creer a Segismundo que la realidad es otra y que todo lo que ha pasado en palacio es un sueño: algo que nunca ha sucedido en el tiempo real. Aquí se invierten los valores de la realidad y la fantasía. El sujeto no procede en un plano objetivo, donde la causa-efecto determina los acontecimientos; el plano en el que se desarrollan las acciones es un simulacro creado por el poder estatal. Esto opera a nivel de ficción, pues si las consecuencias jurídicas se desprenden de un principio de imputación, como advierte Kelsen,<sup>48</sup> y el Estado anula la imputación instaurando un error epistemoló-

---

<sup>47</sup> En 1846 se da la primera absolución por sonambulismo en los Estados Unidos, el caso es el homicidio de una prostituta por Albert Tirell en Boston. También en mayo de 1987, Kenneth Parks atacó a su suegro dejándolo inconsciente y apuñaló a su suegra, causando su muerte. Después, se dirigió a la estación de policía ensangrentado y meditando si había o no matado a unas personas. Parks no pudo recordar nada sobre el asesinato y no tenía motivos para cometerlo. Después de un año fue encontrado inocente de asesinato y tentativa de asesinato. Se presentó una apelación pero su absolución fue confirmada. Tampoco fue ingresado en un hospital psiquiátrico pues jurídicamente el sonambulismo no es considerado como un trastorno mental en los Estados Unidos. *Cfr.* CARPER, Donald L. and MCKINSEY, *Understanding the law*, USA, Cengage Learning, 2011, p. 256.

<sup>48</sup> *Cfr.* KELSEN, Hans, *Teoría pura del derecho*, trad. Roberto J. Vernengo, 15ª ed., México, Porrúa, 2007.

gico en el sujeto, la autoridad no podría fincar responsabilidad de modo objetivo.

Por lo que se refiere al segundo punto, a la invocación del principio jurídico expresado en el brocardo *Cogitationis poenam nemo patitur*, se puede afirmar que el sujeto se encuentra libre de responsabilidad penal. Si en efecto, las autoridades mudan los valores entre la vida y el sueño, Segismundo queda convencido que la muerte del sirviente y los ataques a los Clotaldo y Rosaura son sólo las visiones de un mal sueño en su celda. Entonces si todo fue producto de su fantasía y “los sueños, sueños son”, se reclama la máxima que afirma que el pensamiento no delinque. El individuo puede controlar su vida, pero no sus fantasías.<sup>49</sup> Los sueños y las visiones rebasan el campo de aplicación de lo jurídico. No sucede así con la moral, pues aunque a Segismundo no se le puede imputar una responsabilidad jurídica, sí asume voluntariamente las consecuencias de sus acciones al final de la obra. Cuando Segismundo se encuentra con su padre, después de la derrota de las tropas reales, pide perdón por sus faltas apelando a la nobleza. Desde un punto de vista simbólico, con la libertad reflexiva y el advenimiento de una conciencia responsable, Segismundo despierta a la vida.

#### IV. CONCLUSIÓN

*La vida es sueño* puede leerse desde múltiples aristas. Una de ellas es considerar la guía ética que se marca en el devenir de Segismundo.

---

<sup>49</sup> Para Williams, “tenemos principios que rigen lo que el Estado puede y debe hacer. Un ideal importante que ayuda a dar forma a estos principios es que, hasta donde sea posible, un individuo debería tener control de su vida, en relación con el poder del Estado. Este ideal tiene implicaciones para el derecho, y también para otros aspectos de la vida”. WILLIAMS, Bernard, *op. cit.*, p. 188. En la obra, Segismundo busca controlar su vida, pero es el poder del Estado el que trastoca el sentido de realidad. De este modo, la vida de Segismundo es un libreto determinado por el poder del Estado o del designio de las estrellas. El drama se da cuando el protagonista trasciende el medio viciado, controla su vida y la dota de sentido.

Pasar de una bestia amoral a un sujeto moral, responsable y libre, es el hilo conductor de la reflexión calderoniana sobre la naturaleza humana. El ser humano sólo se comprende en su justa dimensión al involucrase moralmente con la otredad, es decir, articulando su libertad en una dimensión social. No puede existir plena libertad psíquica en el sujeto si éste únicamente actúa en un monolito de individualidad. Para probar los alcances y límites de la libertad, es necesario que el ser salga de la “torre” y sepa que sus acciones tienen consecuencias para él y para otros que también maniobran sus deseos en un marco de moralidad y legalidad. En ese sentido, con el uso prudente o reflexivo de la libertad, Segismundo advierte que no puede abstraerse de las obligaciones que asume respecto de los demás. Aquí surge la responsabilidad no porque sean agentes externos (Estado o sociedad) los que establezcan deberes en el sujeto, sino porque la convivencia con el otro hace que se reconozca mutuamente el poder de la libertad para transformar la realidad y responder por las decisiones tomadas.

